

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 12 de agosto de 2026, siendo las 11.14 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados "[CONDENADO_1] ' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA'" Expte. Puma 'VI-00084-P-2025' EX " en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. Cesar Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dr. Armando Zalazar y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo Ortiz, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**RESUELVE:**

Primero: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Junio/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 044/2026 (del 03/06/2026) y Acta N° 104/2026 (del 23/06/2026), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra ajustado a derecho y a los informes de las Areas tratamentales, los que no resultan arbitrarios, atento la sanción registrada en autos (Resolución 35/26), firme y consentida a la fecha, toda vez que la misma no ha sido recurrida por las partes ni por el interno, la escasa participación del interno en las Areas de Trabajo y Educación y la calificación efectuada como regular en varios de los ítems evaluados por el Area de Psicología y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Registrar y notificar.-